Universidad Nacional Abierta y a Distancia
Consejo Académico - Secretaría General

ACUERDO NÚMERO 25 DEL 28 DE JUNIO DE 2019

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo N° 16 del 10 de mayo de 2019, según el cual se resolvieron solicitudes de aplazamiento del periodo académico ordinario, 16-01 de 2019

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD, fue creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, por lo cual es un ente universitario autónomo del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Acuerdo Número 16 del 10 de mayo de 2019, se resolvieron solicitudes aplazamientos de los estudiantes, bajo los criterios establecidos mediante Acuerdo 018 del 20 de noviembre de 2015 mediante el cual se modificaron los Artículos 25, 28, 30, 45, 75,77 y 80 del número 029 del 13 de diciembre de 2013 por el cual se adoptó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

Que el parágrafo 2, Artículo 2 del Acuerdo 018 del 20 noviembre de 2015 modificó el artículo 28 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013, estableciendo:

> *"**Parágrafo 2:** el estudiante podrá solicitar aplazamiento por fuera del periodo establecido, en el momento en que ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor demostrable (de acuerdo con el Código Civil para el caso del estudiante matriculado en Colombia) y este sea comunicado a la institución durante los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia; en este caso, la situación académica será definida por el Consejo Académico.*

Que el Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016, definió los términos para el aplazamiento de la matrícula estableciendo lo siguiente;

> ***Artículo. 1. Aplazamiento de matrícula:** El aplazamiento de matrícula es un acto voluntario del estudiante por medio del cual solicita bien sea suspender los cursos matriculados o posponer un periodo académico subsiguiente de conformidad con la programación académica establecida para cada vigencia por la Universidad. Este aplazamiento se clasifica en ordinario y extemporáneo.*
>
> ***Artículo. 2. Aplazamiento de matrícula ordinario:** El estudiante podrá presentar solicitud de aplazamiento de los cursos matriculados, en los periodos académicos ordinarios de dieciséis (16) semanas, dentro de los quince (15) días calendario siguiente al cierre de la matrícula, únicamente dirigiendo una comunicación por escrito a la respectiva Escuela.*

ACUERDO NÚMERO 25 DEL 28 DE JUNIO DE 2019

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo N° 16 del 10 de mayo de 2019, según el cual se resolvieron solicitudes de aplazamiento del periodo académico ordinario, 16-01 de 2019

Parágrafo 1: *En los periodos académicos complementarios de ocho (8) semanas no habrá un periodo de aplazamiento de matrícula ordinario.*

Artículo 3. Aplazamiento de matrícula extemporáneo: *El estudiante que este cursando un periodo académico ordinario de dieciséis (16) semanas podrá solicitar el aplazamiento vencidos los quince (15) previstos para tal fin, siempre que se evidencie la ocurrencia de un hecho que constituya causal de caso fortuito o fuerza mayor. Esta solicitud podrá realizarse hasta el último día de actividades académicas del periodo académico.*

Artículo 4. Aplazamiento ordinario de periodo subsiguiente: *El estudiante podrá solicitar aplazamiento ordinario del periodo subsiguiente, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito, por sí mismo o por intermedio de apoderado, dentro del periodo de matrícula de conformidad a lo dispuesto en la programación académica dispuesta por la Universidad para los periodos ordinarios. Este aplazamiento podrá hacerse hasta por dos periodos ordinarios sucesivos.*

Parágrafo 1: *El aplazamiento ordinario de periodo subsiguiente no será aplicable a los periodos complementarios.*

Artículo 5. Aplazamiento de periodo extemporáneo: *El estudiante podrá solicitar aplazamiento extemporáneo del periodo subsiguiente, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito, por sí mismo o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del término del proceso de matrícula del periodo ordinario, de conformidad a lo dispuesto en la programación académica dispuesta por la Universidad; adjuntando las pruebas que considere pertinentes para demostrar la ocurrencia de un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que tuviere lugar durante el periodo del proceso de matrícula.*

Que mediante el Acuerdo N° 16 del 10 de mayo de la presente anualidad, se resolvieron solicitudes escritas de aplazamiento de matrícula de los estudiantes para el periodo 16-01, del año 2019, entre los cuales se encuentra la solicitud del estudiante JUAN CAMILO NARVÁEZ VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.412.

Que una vez sometido a consideración el caso del estudiante en mención, el Consejo Académico como máxima autoridad académica de la UNAD, resolvió en su artículo 14 ibídem "*NEGAR la solicitud de aplazamiento del periodo académico ordinario 16-01 de la vigencia 2019, presentado por el estudiante* ***Juan Camilo Narváez Valencia,*** *identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.412, toda vez que no se evidencio la ocurrencia del caso fortuito o de fuerza mayor en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016 y el Código Civil Colombiano artículo 64. Vale la pena advertir que no se evidencia historia clínica y dentro de las recomendaciones médicas no se evidencia ningún impedimento para continuar con sus actividades académicas así mismo me permito informar que la plataforma de la Universidad está habilitada las 24 horas del día y podrá utilizarse en cualquier momento y lugar sin restricción alguna.*"

ACUERDO NÚMERO 25 DEL 28 DE JUNIO DE 2019

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo N° 16 del 10 de mayo de 2019, según el cual se resolvieron solicitudes de aplazamiento del periodo académico ordinario, 16-01 de 2019

Que en el artículo 68 ibídem, se concedió el recurso de reposición contra las decisiones contenidas en el mencionado acto administrativo, el cual podría ser interpuesto en los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (CPACA); de allí que el interesado tuviese diez (10) días hábiles para su presentación, ante la instancia que había proferido la decisión, es decir, ante el mismo Consejo Académico.

Que el estudiante **JUAN CAMILO NARVÁEZ VALENCIA** elevó recurso de reposición, el día 24 de mayo del presente año, contra el Acuerdo N° 16 del 10 de mayo de 2019, encontrándose dentro del término establecido para tal fin, toda vez que el acto administrativo se notificó el día 15 de mayo de la presente vigencia.

Que el estudiante **JUAN CAMILO NARVÁEZ VALENCIA**, dentro del recurso solicita la autorización del aplazamiento fundamentado en lo siguiente:

"La presente con el fin de hacer uso del recurso de reposición buscando que el órgano colegiado revoque, reforme o aclare la decisión inicialmente tomada.

El día 23 de marzo solicito ante la Secretaria General de la UNAD el aplazamiento de periodo extemporáneo, dado que se me presenta situación familiar de forma fortuita (separación marital), lo cual, conlleva a un desequilibrio psicológico que no permite la entera concentración en las actividades laborales y académicas".

Lo que esta instancia no comparte es que no se acredita la imposibilidad de continuar con las actividades académicas, máxime si tenemos en cuenta que no se aporta ningún tipo de historia clínica, solamente una certificación por parte de un médico particular en el que tampoco registra ninguna recomendación médica que lo imposibilite para continuar con sus actividades académicas. Vale la pena resaltar que en el momento en que los estudiantes radican la solicitud de aplazamiento se les advierte que deberán continuar realizando las actividades académicas hasta no tener una decisión definitiva referente a su solicitud, para que en caso de ser negativa no se vea afectado su promedio académico.

Que según los argumentos expuestos, se considera que no corresponde a un caso fortuito y/o de fuerza mayor tal y como lo expresa nuestro Código Civil Colombiano en su artículo 64, el cual reza a la letra "***Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc***", hecho por el cual no se podría acceder a la solicitud inicial y en consecuencia se mantendrá la negativa así:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión tomada en el artículo 14 del Acuerdo N° 16 del 10 de mayo de 2019, en el sentido de negar el aplazamiento solicitado por el estudiante JUAN CAMILO NARVAEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.412, para el periodo académico ordinario 16-01 de la presente vigencia de conformidad con la parte motiva del presente acuerdo.

ACUERDO NÚMERO 25 DEL 28 DE JUNIO DE 2019

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo N° 16 del 10 de mayo de 2019, según el cual se resolvieron solicitudes de aplazamiento del periodo académico ordinario, 16-01 de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Presidente

ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
Secretaria General

Proyectó: Ginna Martínez
Revisó: Andrés Muñoz